

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA CARRERA DE MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR SALVADOR LARA FRANCO, DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", REPRESENTADO POR EL DOCTOR CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "INSTITUTO", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN":
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. Que tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
 - I.3. Que entre sus atribuciones, se encuentra organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios; así como contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de los ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, y mantener en forma permanente una brigada interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del "IPN".
 - I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico, ordenamiento todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
 - I.5. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas es el Secretario de Innovación e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de éste Instituto, tal como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2020, otorgado a su favor por el Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado según lo dispuesto por el artículo 14, fracción XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y en los términos del poder contenido en la escritura pública número 36,073, del 8 de febrero del 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha de suscripción del presente convenio no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

- I.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Escuela Superior de Medicina, en adelante referida como la "ESM", la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.7. Que el Doctor Salvador Lara Franco es el Director de la "ESM", de conformidad con su nombramiento de fecha 24 de enero de 2020, expedido a su favor por el Director General del "IPN".
- I.8. Que señala como su domicilio el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.9. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Plan de San Luis y Díaz Mirón, Colonia Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México.

II. Declara "EL INSTITUTO":

- II.1. Que fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943, tomo CXXXVIII, número 44 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III, 5, fracción II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1, 5, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- II.2. Que tiene como objetivos, entre otros, prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.
- II.3. Que el Doctor Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, como consta en la Escritura Pública número 75,349, de fecha 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas de forma alguna a la fecha.
- II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Juan Badiano número 1, interior E1, Belisario Domínguez Sección XVI, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las carreras que imparte el "IPN" relacionadas con la formación de recursos humanos para los servicios de salud.

- III.2. Que la prestación del servicio social a que se refiere el presente Convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, así como el artículo 24 de la Ley General de Educación, artículo 85 de la Ley General de Salud, artículo 4, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica del "IPN", así como los artículos relativos del Reglamento de Servicio Social del "IPN", además de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación de servicio social de medicina y estomatología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2014.
- III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido, por lo que convienen en suscribir el presente instrumento bajo los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo del servicio social de los estudiantes de la Licenciatura de Médico Cirujano y Partero y contribuir a su capacitación profesional.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, la Ley General en Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias del "IPN" y del "INSTITUTO", que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "INSTITUTO".

- a) Permitir que los alumnos de la "ESM" usen las instalaciones y equipo existente del "INSTITUTO" para el desarrollo del programa académico y operativo de servicio social, debiendo ajustarse en todo momento a la reglamentación interna del "INSTITUTO".
- b) Aceptar a los alumnos de la "ESM" en calidad de pasantes, de acuerdo a la disponibilidad del "INSTITUTO", con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, utilización de campos clínicos para la prestación de servicio social de medicina.
- c) Acordar con el "IPN" la adecuación y aplicación de los contenidos del programa académico y operativo de servicio social que se juzgue conveniente implementar.
- d) Designar al personal responsable de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa académico y operativo de servicio social.
- e) Asegurarse de que el profesional que refiere el inciso anterior cumpla con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, utilización de campos clínicos para la prestación de servicio social de medicina y que asesore y supervise a los alumnos a su cargo permanentemente durante el desarrollo de sus actividades.
- f) Permitir el acceso a los alumnos de la "ESM" conforme a la programación anual que ésta propondrá con la debida oportunidad y a las autoridades del "INSTITUTO".

- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

- a) Cumplir con las normas y los procedimientos en materia de servicio social establecidos por el "INSTITUTO".
- b) Acordar con el "INSTITUTO" la adecuación y aplicación del contenido del programa académico y operativo de servicio social que se juzgue conveniente implementar.
- c) Enviar al "INSTITUTO" con 60 días naturales de anticipación a la fecha de inicio del servicio social, la lista nominal de los alumnos que realizarán el servicio social.
- d) Publicar para conocimiento de los alumnos de la "ESM" en sitio visible, el catálogo de espacios autorizados por el Comité de Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, al menos un mes antes de la fecha de inicio del servicio social.
- e) Organizar la ceremonia pública en las instalaciones del "IPN", en la que se asignarán los espacios para el desarrollo del programa académico y operativo de servicio social.
- f) Aprobar al personal médico-académico responsable que proponga el "INSTITUTO", con base al perfil del docente e investigador requerido para el desarrollo del programa académico y operativo de servicio social durante el periodo correspondiente.
- g) Otorgar constancia o reconocimiento al personal del "INSTITUTO", que participe como docente, asesor y director de tesis en los programas académicos y operativos respectivos.
- h) Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes al objeto del presente Convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

- a) Organizar el proceso educativo de los pasantes para la prestación de su servicio social de acuerdo con el plan de estudios del "IPN", dentro del marco de la legislación nacional vigente y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- b) Participar en la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en servicio social, así como en las actividades que se deriven con motivo de su ejecución.
- c) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario aplicable a los alumnos de la "ESM" cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las "Normas Operativas del Servicio Social de las Carreras de Salud", así como las establecidas al respecto por "LAS PARTES".

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier

notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" acuerdan designar a los responsables operativos de la ejecución del presente instrumento jurídico, en los siguientes términos:

El "IPN" designa como responsable operativo a:

Nombre:	Dr. Salvador Lara Franco
Puesto:	Director de la "ESM"
Teléfono:	5729 6000 Ext. 62719
Correo Electrónico:	sfranco@ipn.mx

EL "INSTITUTO" designa como responsable operativo a:

Nombre:	Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto
Cargo:	Subdirector de la Coordinación de Enseñanza
Teléfono:	55732911 Ext. 20138
Correo electrónico:	trevethan@cardiologia.org.mx

Los Responsables antes mencionados, serán los encargados de la elaboración, revisión y aprobación del programa académico y operativo a que se sujetará el desarrollo de las actividades del servicio social, en términos de la normatividad aplicable.

Dichos responsables deberán dar adecuado seguimiento al desarrollo de las actividades comprometidas, por lo que podrán realizar las acciones necesarias para la consecución del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

Los alumnos que realicen las actividades de servicio social a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, no serán considerados como empleados de ninguna de "LAS PARTES", sino que su calidad será única y exclusivamente respecto de la formación en el área de recursos humanos para los servicios de la salud a que se refiere la Ley General de Salud.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte, con treinta días de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación, sin perjuicio de las actividades amparadas por este Convenio que se estén desarrollando a la fecha en que surta efectos la terminación, las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual los responsables operativos

designados en la cláusula sexta, deberán tomar las previsiones necesarias para lograr la menor afectación a terceros.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, particularmente por el paro de labores, académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. Por lo que hace al "IPN" se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

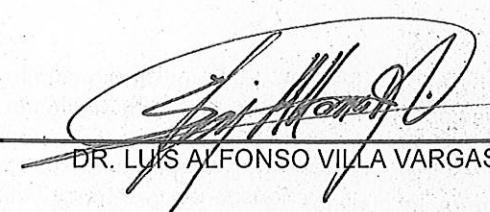
"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su cumplimiento, será resuelta por los responsables operativos a que hace referencia la cláusula sexta del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" convienen en someterse a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

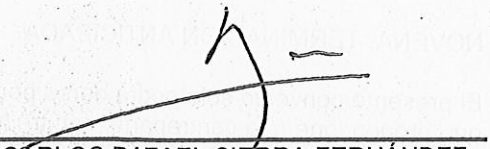
Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México a los 07 días del mes de septiembre de 2020.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA
"IGNACIO CHÁVEZ"

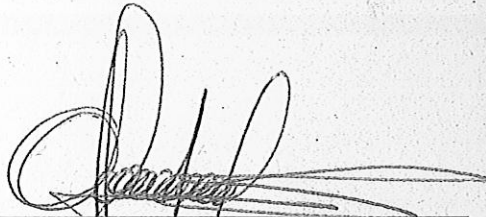


DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS



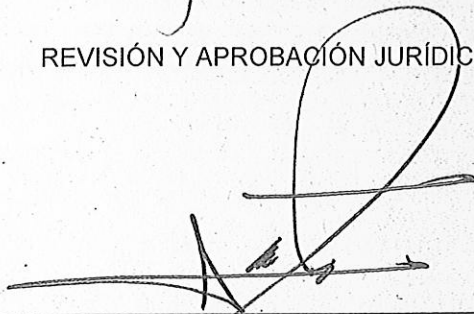
DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIO DE INNOVACIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO
LEGAL



DR. SALVADOR LARA FRANCO
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
MEDICINA

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA



LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE
REGISTRAL

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA CARRERA DE MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

24/Marzo/2021

